



**Radicado Nº:** 686894089002-2017-00063-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COMUNIDAD-  
**Demandado:** CLEDFELINA CORREA DE DUARTE y ROMAN DUARTE CORREA

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Asimismo, se solicitan medidas cautelares. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular<sup>1</sup>”.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que ACLARE su solicitud sobre la emisión de nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra comisión alguna.

Finalmente, examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, honorarios o cualquier otra naturaleza que devengue o llegare a devengar el demandado **ROMAN DUARTE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.426.603 reciba como empleado de la señora MARIA ROSA SUAREZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.713.412. LÍMITE DE LA CAUTELA: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000).

Librense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ**  
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **04 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2017-00247-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** MARGARITA RODRIGUEZ BARON

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte actora, mediante el cual, solicita se corrija el auto del 24 de junio de 2021 y se levanten medidas cautelares decretadas.

San Vicente de Chucurí, 03 de Agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 24 de junio hogafío, en lo que concierne a la placa del vehículo sobre el cual se comisiono la aprehensión y el posterior secuestro, toda vez que quedó indicado en varias oportunidades que se trataba del vehículo con placas HEX-28C, siendo lo correcto HXE-28C; así las cosas, serían procedente realizar la corrección respectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, sino fuera porque se advierte, que en la misma solicitud de corrección, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares de los vehículos de placas HXE-28C y FAZ-60B, en consecuencia, por sustracción de materia no se hace la referida corrección.

Por otra parte, en lo concerniente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la motocicleta de placas HXE 28C y FAZ 60B, realizada por el apoderado de la parte actora, se advierte que no hay litisconsortes o terceristas a quienes pueda afectar esta determinación, ni se encuentra embargado el remanente; en consecuencia se procederá sin limitación al levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO de las motocicletas identificadas con placa HXE-28C inscrita en el Instituto de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y de placa FAZ-60B inscrita en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girón de propiedad de la demandada MARGARITA RODRIGUEZ BARÓN identificada con la C.C. No. 28.404.379

Elabórense los oficios de rigor y déjense en el expediente digital a disposición de la parte interesada, para su respectivo trámite.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ**  
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **04 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2019-00097-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado:** LIBARDO MEJIA PEREZ

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados por la parte actora el 18/01/2021 y 07/07/2021 vía correo electrónico, mediante el cual, solicita se nombre curador al litem para el demandado.

San Vicente de Chucurí, 03 de Agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial y revisado el expediente, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 17/09/2019, con el fin de dar continuidad al presente trámite, esto es, que efectúe NUEVAMENTE la publicación del emplazamiento del señor LIBARDO MEJÍA PEREZ, incluyendo en forma correcta su identificación.

Una vez se dé cumplimiento, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ**  
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **04 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2020-00216-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** RODOLFO AYALA ACOSTA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados por la parte actora el 30/06/2021 y 27/07/2021 vía correo electrónico, mediante los cuales, solicita corregir el auto emitido el 16 de junio de 2021 y aceptar la notificación personal realizada al ejecutado.

San Vicente de Chucurí, 03 de Agosto de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial y examinadas las diligencias, se le advierte al ejecutante, que si bien, por error de este estrado judicial se le remitió vía correo electrónico un escrito que data del 26/11/2020, la parte actora tampoco advirtió que éste no correspondía al auto de mandamiento de pago que le fue notificado por estado, razón por la cual, deberá ESTARSE A LO DISPUESTO en providencia del 16/06/2021, que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, debiendo repetir nuevamente el ciclo de notificación a la parte ejecutada conforme a las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020, teniendo en cuenta, que el auto que libró mandamiento de pago data del 30 de noviembre de 2021, al que por demás, tiene acceso a través de la plataforma de la Rama Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ**  
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **04 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2019-00263-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COMULDELSA LTDA  
**Demandado:** LUIS IGNACIO CARREÑO GALVIS y JOSE DOLORES CARREÑO ROJAS

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 07 de diciembre de 2020 y 12 de julio de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COMULDESA LTDA**, en contra de los señores **LUIS IGNACIO CARREÑO GALVIS y JOSE DOLORES CARREÑO ROJAS** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

**TERCERO. - ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de los demandados **LUIS IGNACIO CARREÑO GALVIS y JOSE DOLORES CARREÑO ROJAS**, con la anotación de que el pago fue efectuado por el señor **LUIS IGNACIO CARREÑO GALVIS**

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MONICA ANDREA CANINI MARTÍNEZ**  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **04 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA